

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE.- DIPUTADOS JORGE ALAN, BLANCO DURAN Y SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPULVEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXIV LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION A LOS ARTICULOS 16 BIS EN SU FRACCIÓN I; 51 BIS EN SU FRACCION II Y POR ADICION DEL TITULO VIGESIMO SEPTIMO "DELITOS CONTRA LA VIDA ANIMAL" Y EN SU CAPITULO "LA VIDA INTEGRIDAD Y DIGNIDAD DE LOS ANIMALES" CON LOS ARTICULOS 445; 446; 447; 448; 449; 450; 451 Y 452 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2015

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Justicia y Seguridad Pública

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 16 BIS EN SU FRACCIÓN I, 51 BIS EN SU FRACCIÓN II DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y POR ADICIÓN DEL TÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO “DELITOS CONTRA LA VIDA ANIMAL” Y SU CAPITULO “LA VIDA INTEGRIDAD Y DIGNIDAD DE LOS ANIMALES” CON LOS ARTÍCULOS 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451. 452, AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

C. DIPUTADO DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ.
Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León.



Los suscritos diputados CC. Jorge Alan Blanco Duran, María Concepción Landa García Téllez y Samuel Alejandro García Sepúlveda, a la LXXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a promover iniciativa de reforma al Código Penal para el Estado de Nuevo León, con la finalidad de que se tipifique diversos delitos al tenor de lo siguiente:

Exposición de motivos

PRIMERO.- DE LOS ANIMALES:

El México actual vive una realidad muy lamentable con altos índices de violencia, carente de valores como la solidaridad, la cooperación y la empatía, que afecta a todos los estratos de la sociedad, resultando en aumento en los índices delincuenciales, violencia, fobias, bullying y muchas otras sociopatías que merman el desarrollo integral de la sociedad

En la última década los ciudadanos hemos sido testigos y algunas víctimas de una ola de violencia generalizada en todo el país, y si bien el estado de Nuevo León ha sido catalogado como el estado más prometedor de México¹, hay factores de riesgo que podrían poner en entredicho dicha situación. Uno de ellos es el maltrato hacia los animales que sufren las especies domésticas y silvestres día a día .

Hasta este momento este tipo de maltrato no había sido considerado por nuestra legislación como algo grave siendo minimizado durante mucho tiempo en nuestro país. Hoy en día, existen grupos de personas que equivocadamente consideran a los animales como simples objetos, sin capacidad de sentir y sufrir, siendo esto motivo para que el ser humano además de alimentarse con ellos, los utilice para diferentes tipos de diversión o lucro a costa de su sufrimiento; con motivo de lo anterior una gran cantidad de animales se encuentran a merced de ser utilizados para satisfacer los placeres del ser humano mediante actos violentos contra ellos .

La creencia consistente en que los animales no tienen capacidad de sentir o sufrir ha sido contradicha y refutada por grandes estudiosos en el tema, entre los cuales destacan la defensa

¹Indice de Paz Mexico 2015 *Institute foreconomics and peace

de, MVZ MC Claudia Edwards Patiño, la MVZ MC Sandra Hernández Méndez y la Dra. Beatriz Vanda Cantón, quienes exponen en lo toral lo siguiente:

“La idea de que los animales no tienen emociones es una idea arcaica que se vienen arrastrando desde la época de Descartes, así pues como se demostró durante el desarrollo del análisis, los animales vertebrados tienen todas las estructuras cerebrales y la fisiología para poder desarrollar emociones, incluso tienen todas las estructuras y la fisiología para demostrarlas, aunque no de una manera verbal, si de una manera conductual que es claramente apreciable al observar a un animal. Incluso los estudios que se desarrollan actualmente sobre la neurofisiología de las emociones en humanos se realizan en modelos animales.

Por lo tanto podemos afirmar que los animales son capaces de sentir emociones.” (sic)

Derivado de la investigación científica en el ámbito social, médico y cultural, realizado por la organización civil Mexicana conocida como **ANIMA HEROES**, se demuestra² que el maltrato animal se comprende de una gama de comportamientos que causan dolor innecesario, sufrimiento o estrés al animal, que van desde la mera negligencia en los cuidados básicos, hasta el asesinato malicioso e intencional del mismo. El que este tipo de conductas se repita con alarmante frecuencia, es una clara evidencia de que nuestra sociedad se está formando de personalidades con serias carencias afectivas y emocionales que se evidencian al momento en que se cometen actos de crueldad extrema contra los animales.

La **crueldad animal**³ generalmente se divide en dos categorías: **negligencia** y **crueldad intencional**. La **negligencia** es la falta de suficientes medios básicos de subsistencia, como lo son agua, comida, refugio o cuidado necesario para mantener la salud en sus espectros de **bienestar** físico y mental de un animal. Algunos ejemplos de negligencia incluyen: el hambre, la deshidratación, vivienda inadecuada, infestaciones de parásitos, no buscar atención veterinaria cuando un animal está en necesidad de atención médica, confinamiento sin luz, ventilación y espacio o en condiciones insalubres. Ahora bien por lo concerniente a la crueldad intencional, esta consiste en cualquier comportamiento o acto que causa dolor, sufrimiento, estrés o muerte a un animal, pudiendo cualquiera de éstos ser evitadas.

Debido a lo anteriormente esbozado es importante determinar qué se entiende⁴ por **bienestar animal**, siendo este el estado positivo de un animal en relación a su ambiente, siendo posible de determinar lo anterior únicamente cuando se analizan a profundidad y de manera cabal las siguientes aristas:

- a. Condición corporal que no ponga en riesgo la vida del animal
- b. Ausencia de patógenos
- c. Ausencia de heridas. En caso de haberlas, deben estar bajo tratamiento
- d. Niveles fisiológicos, y no elevados, de cortisol en heces y sangre o saliva y sangre, de acuerdo a la especie
- e. Ausencia de estereotipias y comportamientos redirigidos, mismos que serán determinados a través de un etograma

² ANIMAL HEROES (2013)

³ ANIMAL HEROES (2013)

⁴ ANIMAL HEROES (2013)

Bajo esta tesis es de vital importancia definir de manera más concreta y diferenciar los conceptos de “maltrato” y “crueldad” animal, siendo esto lo que a continuación se plasma:

Maltrato⁵:

Las formas de maltrato animal pueden ser: directa cuando es intencional y se lleva a cabo mediante conductas agresivas y violentas como la tortura, mutilación que pueden dar lugar en un caso extremo a la muerte del animal, e indirecta realizada a través de actos negligentes respecto a los cuidados básicos que el animal necesita, como provisión de alimentos, de refugio y de una atención veterinaria adecuada, no siendo un caso extraño el abandono.

Crueldad Animal⁶:

El concepto de crueldad, generalmente, es definido como la voluntad de causar un dolor o sufrimiento, y en algunas circunstancias el beneficio de un cierto placer relacionado con el logro del hecho cruel de la violencia ejercida en contra de los animales, que implique la mutilación que ponga en peligro la vida, tortura, envenenamiento, tormentos, privación habitual o continua de sustento necesario para un animal, tal como el agua, alimento, atención médica o refugio, dar muerte por métodos no previstos en esta ley que los cause o promueva que se trate de esta manera a un animal.

La diferencia jurídica⁷ principal entre maltrato y crueldadversa en que “crueldad” se actualiza cuando existe un nivel severo de maltrato. Con este término, el alcance de los hechos incriminados es enormemente restringido, excluyendo el maltrato común (sin crueldad subsecuente). A manera de ejemplo, es de mencionarse lo plasmado en la legislación francesa, en donde los tribunales han definido, el concepto de crueldad en el campo de la protección animal al señalar lo siguiente:

"El hecho de crueldad se diferencia de la simple brutalidad, porque está inspirada en la maldad pensada y traduce la intención de infligir el sufrimiento"xxxii.

Otros tribunales, definieron el concepto como:

"cerca del barbarismo y el sadismo"xxxii, "denotó una voluntad o un instinto perverso"

De acuerdo a estas definiciones se aprecia que los distintos tipos de responsabilidades en que una persona puede incurrir (penal, civil, administrativa, política, laboral, etc.) descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, de modo que un individuo puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías.

Teniendo esto en cuenta es posible advertir⁸ que existen sectores de la sociedad, que gustan arremeter por entretenimiento, ocio, negocio u otras causas injustificadas en contra de muchas especies animales; maltratándolos, mutilándolos o sacrificándolos, aspecto que

⁵ ANIMAL HEROES (2013)

⁶ ANIMAL HEROES (2013)

⁷ ANIMAL HEROES (2014)

⁸ ANIMAL HEROES (2014)

resulta alarmante pues es sabido que el grado de desarrollo de una comunidad, también puede medirse por el grado de respeto y valoración hacia los seres más débiles e indefensos y de preservación a todos los integrantes de nuestro medio ambiente natural y social, entre ellos los animales.

Esto se ilustra de manera vergonzosa en el propio Estado de Nuevo León, con ejemplos tan terribles como el ocurrido en el Municipio de Guadalupe, el 31 de julio de 2014, donde un perro de raza pequeña, al que se le llamó “Torito”, fue amarrado e incendiado de manera intencional por un grupo de jóvenes y que falleció por la gravedad de las heridas ocasionadas, a pesar de haber sido rescatado y llevado a atención médica especializada⁹, o el del perro llamado “Hércules”, al que le rociaron ácido y le causaron graves lesiones en su piel¹⁰, otro ejemplo de violencia hacia los animales se dio recientemente en la ciudad de Pachuca de Soto, en el Estado de Hidalgo, con el caso sucedido en junio de 2015, donde dos jóvenes empleados en una sucursal de una franquicia de venta de animales y artículos muy conocida en nuestro país (+KOTA), maltratan de manera dolosa y humillante a dos perros de tamaño pequeño y un roedor, documentando todo esto en video y difundiéndolo en redes sociales lo que consideraron referidos individuos como “hazaña”.¹¹

Basándonos en lo expuesto¹² en el presente documento, podemos concluir que éste tipo de comportamientos, por su naturaleza son de interés público ya que la realización de estos actos solo denotan el paupérrimo desarrollo de algunos sectores de la sociedad y ante ello el Estado debe de dar la atención y ciudadano debido ante estas circunstancias, sancionándolas cuando así se amerite con penas severas que vayan más allá de multas o penas administrativas, sino que causen en el sujeto hacedor del hecho impacto para lograr con ello la erradicación de dicho actuar.

SEGUNDO.- DEL CONTEXTO SOCIAL Y RELACIÓN DEL MALTRATO ANIMAL CON LA VIOLENCIA HUMANA.

Es un hecho notorio que las acciones realizadas por los seres humanos para con los demás habitantes de su ecosistema es el trato que con posterioridad se accionara para con sus semejantes.

Lo anterior se encuentra sustentando por lo dicho por la Doctora Nuria Querol Viñas, fundadora del Grupo para el Estudio de la Violencia Hacia Humanos y Animales (GEVHA), la cual señala en el artículo titulado “La importancia de la consideración del maltrato a animales por menores” lo siguiente:

Antecedentes de crueldad hacia animales se han asociado a delincuencia posterior y criminalidad (Arluke, Levin, Luke, & Ascione, 1999; Henry, 2004), violencia adulta hacia humanos, (Merz-Perez, Heide, & Silverman, 2001) y trastorno antisocial de la personalidad en la edad adulta (Gleyzer, Felthouse, & Holzer, 2002). Los adolescentes maltratadores de animales presentan una relación parental, familiar y con compañeros más negativa que los no maltratadores (Miller & Knutson, 1997).

⁹http://m.milenio.com/region/maltrato_anima-Pug-Guadalupe_0_345565608.html

¹⁰<http://www.changoonga.com/nacional/otro-caso-de-maltrato-animal-arrojan-acido-pitbull-en-nuevo-leon/>

¹¹ ANIMAL HEROES (2015)

¹² ANIMAL HEROES (2015)

Todas estas consideraciones llevan a la conclusión lógica de la necesidad del trabajo integrado de diversos colectivos: padres, educadores, maestros, asociaciones de protección animal, (...) Cada vez que no tomamos en consideración el maltrato a los animales, somos partícipes de una actitud moralmente injusta (Solot, 1997) y perdemos una oportunidad de identificar un comportamiento que podría ser un precursor de violencia contra los humanos (Merz-Perez et al., 2001).

Existen numerosos estudios a nivel mundial que precisan que es de suma importancia la detección, prevención y tratamiento de la violencia hacia los animales, con la finalidad de controlar y a futuro erradicar la violencia entre seres humanos en todos los niveles.

Según un estudio realizado por los psicólogos franceses Joël Lequesne y Jean Paul Richier, cuando los niños observan que el maltrato animal no es castigado, tienden a reprimir los impulsos de aversión hacia este tipo de abuso y su compasión hacia el animal victimizado. Al observar este tipo de conductas culturalmente aceptadas, el menor reafirma su auto-concepto superioridad a través de la identificación que tiene con los miembros de su especie y aprende a minimizar al animal, para justificar los actos violentos que más adelante cometerá contra ellos. Esto se debe a que observa cómo el maltrato culmina con estímulos positivos para el abusador y/o por la ausencia de penalizaciones o sanciones. Si un niño que observa la violencia contra animales como algo “normal” a la vez que es violentado, entra en una dinámica de convivencia dañina que se denomina “Ciclo de la violencia”. La repetición de los actos de maltrato produce en el espectador y en el agresor una cada vez mayor desensibilización ante el sufrimiento tanto de los animales y con posterioridad al de los humanos.

Este indicador toma aún más relevancia si tomamos en cuenta el estudio DOMPET (Querol, N., Cuquerella A, Ascione F, Pujol S, Puccia A., Pinizzotto A., Gradante F., Bogaerts E.), cuyo objetivo principal es el de adquirir más conocimientos sobre los procesos de maltrato animal y la violencia doméstica en términos de prevención e intervención y en el cual se trabajó con más de 80 albergues de Latinoamérica y España, dando como resultado las siguientes cifras:

- **79.3% de los refugios ha reconocido una relación entre la violencia familiar y el maltrato animal.**
- 71% de las mujeres que ingresan en centros de acogida informaron que su agresor había herido, mutilado, o amenazado con dañar al animal para controlar psicológicamente a las víctimas
- 68% de las mujeres maltratadas informó la violencia hacia los animales
- 87% de estos incidentes se produjo en presencia de las mujeres

Estos estudios han demostrado que abusar de animales y lastimar niños está íntimamente relacionado. Según José Capaces de la *Asociación de Veterinarios Españoles*, la espiral se inicia con abusos verbales e insultos; después el agresor rompe todo aquello que puede tener un valor simbólico para el otro miembro de la familia, por lo regular contra su pareja, y, seguidamente, en su lucha por el control encuentra al elemento más desvalido de la comunidad familiar: “el que golpea a un animal”, afirma el referido profesional, “se socializa

con la violencia y a partir de este momento, será muy fácil que continúe”. Un aspecto básico dentro del perfil del maltratador o violento patológico es la búsqueda de control del entorno a través de la agresión, directa o indirecta. Misma conducta que puede ser adquirida a temprana edad debió a periodos críticos, “el imprinting”, en los cuales las circunstancias externas van conformando o acuñando los instintos agresivos y fecundando lo que Freud llamó “trieb” o “pulsión”. Esta definición cobra relevancia cuando encontramos estadísticas donde el 75% de los episodios de violencia reportados en el DOMPET fueron en presencia de los niños.

La violencia doméstica es la forma de violencia familiar más frecuentemente reportada, seguido por abuso de niños y de mayores. 21% de los casos de crueldad animal intencional también involucra alguna forma de violencia familiar. 13% involucra violencia doméstica. En estos casos, el perpetrador abusa de la víctima mayor y la obliga a observar la crueldad animal.

Un caso que ayuda a ilustrar la información anterior y que muestra la urgencia de una legislación correcta y prudente, en lo relativo al tema de la protección animal, es el sucedido en Chihuahua, donde un grupo de 5 jóvenes en los que el mayor tenía 15 años, asesinaron un niño de 6 años, argumentando que “jugaban” al secuestro, situación que pudo haberse previsto si se hubieran observado las señales y si se tuvieran y respetaran las políticas públicas correctas.

Con esto nos referimos a datos que los vecinos dieron al diario “Entrelíneas” en las cuales les llamaban “psicópatas de animales” a los jóvenes perpetradores del hecho delictivo, debido a que con anterioridad se habían encargado de maltratar y matar animales sin ninguna repercusión a ellos.

Asimismo, comprenden el grupo de maltrato animal, acciones tales como los casos de abandono, ya sea simple abandono en la vía pública o en algún lugar cerrado, los malos tratos también lo constituyen, así como el someter al animal a sufrimientos innecesarios para privarlos de la vida cuando por alguna causa es necesario, con métodos dolorosos, como dar de patadas, golpes, quemaduras, electrocutar u otro tipo de acciones que le provoquen lesiones, daños y sufrimientos al animal antes de morir.

Del análisis de las denuncias de maltrato a animales surge que las víctimas más comunes son los animales domésticos, siendo el 88% de los casos de crueldad dirigidos hacia perros, gatos y conejos.

TERCERO.- DEL MARCO JURÍDICO EN MÉXICO Y A NIVEL INTERNACIONAL

En Europa ya desde 1850 se mostraban los primeros avances en leyes en contra del maltrato animal, leyes como la denominada Grammont, en Francia, incriminó el acto "de maltratar abusivamente" un animal doméstico.

En Alemania desde el año 2002, se considera como sujetos de protección del Estado a los animales.

En diferentes partes del mundo entre ellas Estados Unidos, Canadá e Inglaterra se han hecho cambios en los cuerpos normativos para que la policía, la judicatura, las agencias de servicios de bienestar de la familia, trabajadores sociales, educadores, las agencias de salud mental, empleados de refugios de animales y la Iglesia trabajen en conjunto en los casos de abuso de

animales, aun cuando no exista una sociedad protectora de animales en el área, haciendo reportes de los casos en los que consideran que debe intervenir el estado y fundamentándose en el hecho de que cuando el animal doméstico es maltratado existen amplias probabilidades de que la mujer e hijos también lo sean.

Si bien en México, la penalización del maltrato contra los animales es una tendencia en crecimiento que goza de la aprobación de la sociedad, pues en el **Distrito Federal** y en los estados de **Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Puebla, San Luis Potosí, Quintana Roo y Yucatán** ya se han hecho reformas y adiciones a sus respectivos Códigos Penales para dar una protección más fuerte desde el ámbito legal a los animales, estableciendo multas y penas punitivas que van de seis meses a cinco años de prisión de acuerdo a la gravedad del delito y de 50 a 500 días de salario mínimo (\$3, 505 a \$35.050), El Estado de Nuevo León aún no ha sido participe de esta situación y por ende no puede ni debe quedar rezagado en el tema.

CUARTO.- DE LAS RESPONSABILIDADES SUS MODALIDADES DE ACUERDO AL CUARTO CONSTITUCIONAL.

Los distintos tipos de responsabilidades en que una persona puede incurrir (penal, civil, administrativa, política, laboral, etc.) descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, de modo que un individuo puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.

Es posible advertir que existen sectores de la sociedad que gustan arremeter por entretenimiento, ocio, negocio u otras causas injustificadas en contra de muchas especies animales, maltratándolos, mutilándolos o sacrificándolos, aspecto que resulta alarmante pues es sabido que el grado de desarrollo de una comunidad, también puede medirse por el grado de respeto y valoración hacia los seres más débiles e indefensos y de preservación a todos los integrantes de nuestro medio ambiente natural y social, entre ellos los animales.

Sin embargo, la sociedad se ha ido progresivamente concientizando de que las especies animales son dignas de respeto y que la supremacía material e intelectual del ser humano trae aparejada una obligación, una responsabilidad, que es la de cumplir con la función de ser garante de todas las especies del mundo, procurando una sana coexistencia, a fin de preservar un medio ambiente sano y equilibrado en armonía con la naturaleza que no ponga en peligro a las generaciones presentes y futuras.

La tendencia global sobre este tema ha permeado por ejemplo en la República Federal de Alemania, por ejemplo, desde el año 2002, se considera la protección del Estado Alemán como un derecho de los animales no humanos. Chile y Argentina en América Latina también ya han dado pasos concretos en tal sentido. **En las sociedades modernas y avanzadas se considera inaceptable cualquier acción injustificada capaz de provocar dolor y estrés a los animales.**

El conocimiento más profundo de estos conceptos de bienestar y sufrimiento de los animales y la elevación del nivel cultural de los pueblos, han originado una inquietud en la especie humana que es el origen de su actual actividad legislatora para proteger a los animales.

El maltrato hacia los animales constituye una grave problemática social y dado que el grado de violencia no discrimina entre raza, color de piel, bandera o idioma, es un problema ampliamente distribuido a nivel mundial.

Es innegable el **valor social**¹³ que éstas reformas obtienen, legitimadas por argumentos concretos derivados de los datos científicos e investigaciones aportadas por los expertos de organizaciones serias y profesionales de la sociedad civil, como lo hace en esta y muchas otras iniciativas en México y otros países **ANIMAL HEROES**, organización civil mexicana preocupada, pero sobre todo ocupada y por tanto un referente social e ideológico en la lucha por la reivindicación de los derechos de los animales; que trabaja y promueve alternativas viables para la erradicación de cualquier forma de maltrato animal, en pro de una sociedad más informada, responsable, consciente y justa al legislar desde las raíces psicosociales en consecuencia, ya que en los últimos 100 años el entendimiento humano ha prosperado con el fin de que el hombre conozca el medio con el cual interactúa. La ciencia nos puede hablar ahora acerca de la inteligencia de otras especies, sus medios de comunicación, etología, consciencia, elaboración de herramientas, cultura, lazos familiares y emociones. Estudios psicológicos, ambientales y de comportamiento nos han ayudado a entender su mundo. Con este mejor conocimiento de la capacidad de sufrimiento de las criaturas con quienes compartimos la Tierra, ya no es aceptable para la sociedad el abuso de los animales en los circos para nuestra diversión. Este no debería ser el comportamiento de una sociedad del siglo XXI.

Los legisladores estamos obligados a responder a las necesidades básicas de nuestros representados, al igual que a las exigencias de cambios que sean tangibles y viables, proyectando al estado para ser una Estado vanguardista capaz de sobrevivir y destacarse en un mundo globalizado, donde no podemos preservar como "normales" actos crueles hacia otros seres vivos. No debemos considerar que la crueldad hacia los animales es totalmente ajena a la que se puede ejercer hacia otros seres humanos, como anteriormente se puntualiza y desarrolla, las mismas comisiones internacionales de derechos humanos consideran que los derechos de los animales se engloban en el derecho humano a un medioambiente sano.

En este entendido, debemos reconocer, como legisladores, la obligación de defender esos derechos, escuchar el reclamo de sus representados, que a través del cuerpo de organizaciones civiles estructuradas bajo los términos legales correspondientes, especializadas en el tema que nos ocupa, hacen llegar información real, comprobada, documentada y justamente argumentada para legislar de manera responsable al respecto de la tipificación como delito del maltrato o crueldad animal, sin olvidar que queda pendiente en muchos otros ámbitos de explotación para éstos.

Debemos recordar que los animales son integrantes de un orden natural cuya preservación es indispensable para la sustentabilidad del desarrollo humano. Razón por la cual se les debe proporcionar protección y cuidado, al igual que conservar toda la vida silvestre y su hábitat. Estos son temas de importancia trascendental que debemos atender ahora. ¹⁴

Hemos demostrado, entonces, que organizados podemos provocar cambios, además de educar en el respeto, la empatía y la no discriminación.

¹³ ANIMAL HEROES (2015)

¹⁴ ANIMAL HEROES (2015)

Así pues, queda claro y comprobado que el legislar a favor de la protección de los animales estaremos **vacunando a la sociedad contra vicios y comportamientos que la violentan y truncan su desarrollo en todos los aspectos**. El defender a los animales del maltrato y la crueldad como seres indefensos ante el dominio de la humanidad, transmite también el mensaje y la enseñanza de que se debe defender a todo aquel que sea víctima de la injusticia, sin importar su especie, edad, género, preferencias, etc. Esto resultará en una sociedad más justa y con valores como empatía, respeto, solidaridad y no discriminación.¹⁵

Por los argumentos ya descritos, nos permitimos someter a la consideración de ésta comisión el siguiente proyecto de:

DECRETO

Único.- Se reforma por modificación los artículos 16 BIS en su Fracción I y el 51 BIS en su Fracción II del Código Penal para el Estado de Nuevo León y por Adición del **TÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO “DELITOS CONTRA LA VIDA ANIMAL” y su capítulo “LA VIDA, INTEGRIDAD Y DIGNIDAD DE LOS ANIMALES” CON LOS ARTÍCULOS 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

ARTÍCULO 16 BIS.- Para todos los efectos legales se califican como delitos graves consignados en este Código:

(...)

I.- Los casos previstos en los artículos 66, primer párrafo; 150; 151; 152; 153; 154; 158; 159; 160; 163; 164; 165; 165 BIS; 166 fracciones III y IV; 172 último párrafo; 176; 176 BIS; 181 BIS 1; 183; 191; 192; 196; 197; 197 BIS; 201 BIS; 201 BIS 2; 203 segundo párrafo; 204; 208 último párrafo; 211; 212 fracción II; 214 BIS; 216 fracciones II y III; 216 bis último párrafo; 218 fracción III; 222 BIS cuarto párrafo; 223 BIS; 225; 226 BIS; 240; 241; 242; 242 BIS; 243; 245; 250 segundo párrafo; 265; 266; 267; 268; 271 BIS 2; 298; 299; 303 fracción III; 312; 313; 313 BIS 1; 315; 318; 320 párrafo primero; 321 BIS; 321 BIS 1; 321 BIS 3; 322; 325; 329 última parte; 331 BIS 2; 355 segundo párrafo; 358 BIS 4; 363 BIS 4 fracciones I y II; 365 fracción VI; 365 BIS; 365 BIS I; 367 fracción III; 371; 374 fracción X; 374 último párrafo; 377 fracción III; 379 segundo párrafo; 387; 395; 401; 403; 406 BIS; 431; 432; 434, 439 párrafo primero, **445 y 445 BIS**. También los grados de tentativa en aquellos casos, de los antes mencionados, en que la pena a aplicar exceda de cinco años en su término medio aritmético;

Artículo 51 BIS.- Quedan excluidos de la aplicación del trabajo en beneficio de la comunidad, los siguientes delitos:

(...)

II.- Los Delitos de evasión de presos, quebrantamiento de sellos, los relativos a la corrupción de menores y pornografía infantil, lenocinio, usurpación de funciones públicas o de profesión, uso indebido de condecoraciones o uniformes, atentados al pudor, estupro, violación, sus figuras equiparadas y los grados de tentativa, hostigamiento sexual, incesto, incumplimiento de obligaciones alimentarias, violencia familiar, inducción y auxilio al

¹⁵ ANIMAL HEROES (2015)

suicidio, aborto, abandono de personas, privación ilegal de la libertad, rapto y **crueledad animal**.

TÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO DELITOS CONTRA LA VIDA ANIMAL

CAPÍTULO ÚNICO VIDA, INTEGRIDAD Y DIGNIDAD DE LOS ANIMALES

Artículo 445.- Comete el delito de maltrato o crueldad animal la persona física o moral que por acción u omisión, intencional o negligente, incurra en cualesquiera conductas que dañen a cualquier animal, que no constituya una plaga, así como la comisión de los actos de violencia ejercida en su contra, que impliquen la mutilación, tortura, envenenamiento, privación habitual de los benefactores necesarios para su supervivencia y bienestar, así como no brindar atención médica veterinaria oportuna, darles muerte a través de cualquier método no previsto en la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Nuevo León, la Ley Federal de Sanidad Animal, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Técnicas Estatales, así como cualesquiera otros preceptos legales aplicables, incluyendo sin limitarse a los supuestos señalados en el artículo 447 del presente Código.

El delito de maltrato o crueldad animal se perseguirá de oficio. En caso de sentencia condenatoria, el juez de la causa deberá remitir al imputado a tratamiento psiquiátrico obligatorio.

Se le impondrá pena de 2 años a 6 años de prisión y multa por el equivalente de 100 a 1,500 cuotas de salario mínimo general vigente en la zona, a quien de manera negligente cause lesiones, mutilaciones o menoscabos físicos a cualquier animal, se ponga en riesgo la vida o integridad física del mismo.

Se le impondrán de 3 años a 7 años de prisión y multa por el equivalente de 100 a 2000 cuotas de salario mínimo general vigente en la zona, a quien de manera intencional provoque la muerte del animal.

Artículo 445 BIS.- Se equiparan al delito de crueldad animal y se sancionarán con las mismas penas previstas en el Artículo 445:

- I. El patrocinio o la aportación o utilización de recursos económicos, materiales, publicitarios o de cualquier otra índole durante o para la ejecución de conductas prohibidas por este Código y consideradas como crueldad animal;**
- II. El pago por presenciar u observar espectáculos prohibidos por este Código o las leyes correspondientes y considerados como crueldad animal; y**
- III. El juego y la apuesta que se verifique en espectáculos con animales prohibidas por este Código y consideradas como crueldad animal.**

Artículo 446.- Será responsable del delito de maltrato y crueldad animal cualquier persona física o moral que participe en la ejecución del mismo, o bien, que induzca, directa o indirectamente, a otros a cometerlo. Los padres o quienes ejerzan la patria

potestad o la tutela de menores de edad o incapaces serán responsables de los delitos que éstos cometan en los términos del presente Código.

Cuando se compruebe que el daño causado al animal fue realizado en forma imprudencial, o bien, que se derive de la suma ignorancia, notoria inexperiencia o extrema miseria del infractor, la autoridad judicial que conozca del caso y por una sola ocasión podrá disminuir la sanción hasta en la mitad.

ARTÍCULO 447. –Para efectos de este código, se entenderán como maltrato y crueldad en contra de los animales los señalados en la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Nuevo León y su reglamento, además de los siguientes:

I. Serán considerados actos de maltrato:

- a) No alimentar en cantidad y calidad suficiente a los animales que tengan bajo su resguardo, posesión o propiedad;
- b) Mantenerlos amarrados, por periodos prolongados de tiempo al día, en patios, azoteas o terrenos baldíos, no obstante cuenten con alimento y agua a su disposición o soltarlos en la vía pública, sin supervisión de quien sea su legítimo propietario o poseionario.
- c) Azuzarlos para el trabajo mediante instrumentos que les provoquen lesiones;
- d) Alimentar con hormonas o sustancias químicas a los animales destinado consumo.
- e) Hacerlos trabajar en jornadas excesivas sin proporcionarles descanso adecuado y/o comida y/o agua óptima para su consumo ;
- f) No brindar a los una vivienda o refugio adecuado de acuerdo a las características propias de la especie;
- g) Emplearlos en el trabajo cuando no se encuentren en estado físico adecuado;
- h) Estimularlos con drogas sin perseguir fines terapéuticos y/o de seguridad;
- i) Emplear animales en el tiro de vehículos que excedan notoriamente sus fuerzas;
- j) No proporcionar un espacio adecuado y limpio, a los animales que se encuentren en establecimientos o comercios dedicados a la venta de estos o en los lugares en donde se encuentren a resguardo por cualquier motivo;
- k) Mantenerlos enjaulados, salvo que tengan aptitud de volar.
- l) No proporcionar atención veterinaria a cualquier animal que lo requiera y que tengan por cualquier motivo bajo su cuidado o resguardo. Quedan exceptuados los casos en donde por no contar con los medios económicos para su atención, se de aviso a las autoridades correspondientes o grupos protectores de animales legalmente constituidos a fin de obtener apoyo para la atención del animal de que se trate.

II. Serán considerados actos de crueldad:

- a) Practicar la vivisección sin contar con un Bioterio debidamente establecido conforme a las leyes mexicanas
- b) Practicar la matanza de traspatio, o quien no utilice los aparatos para los sacrificios de animales previsto en la NOM – 033 – ZOO -1995
- c) Mutilar cualquier parte del cuerpo de un animal, salvo que el acto tenga fines de salud, marcación e higiene de la respectiva especie animal o se realice por motivos de piedad.

- d) **Intervenir quirúrgicamente animales sin anestesia o aun cuando se utilice anestesia la persona que lo realice no tenga título y cédula profesional vigente de médico o veterinario, salvo el caso de urgencia debidamente comprobada;**
- e) **Abandonar a cualquier animal de modo tal que quede desamparado o expuesto a riesgos que amenacen su integridad física o la de terceras personas;**
- f) **Causar la muerte de animales preñadas cuando tal estado es latente;**
- g) **Lastimar y arrollar animales intencionalmente, causándoles torturas o sufrimientos innecesarios o matarlos por el solo espíritu de perversidad, venganza, odio o simple diversión;**
- h) **Realizar actos públicos o privados de riñas de animales y cualquier acción o espectáculo en que se mate, hiera u hostilice a los animales, salvo el caso de los espectáculos debidamente autorizados de conformidad a las Leyes para la celebración de espectáculos públicos y de protección a los animales; y**
- i) **Ocasionar la muerte por cualquier medio a un animal, sin respetar las disposiciones normativas aplicables en los casos de rastros y lugares destinados al sacrificio de animales por cuestiones alimentarias, sanitarias o de otro tipo que se encuentre debidamente regulada.**
- j) **Tener cópula o acto sexual con animales, de cualquier especie o género.**

Artículo 448 – Se aumentará en una mitad las penas señaladas en los artículos 445, 445 BIS y 446 cuando:

- I. Quien comete el delito es poseedor o propietario del animal.**
- II. Cuando sean provocadas por médico veterinario o persona relacionada con el cuidado, resguardo o comercio de animales, además de la pena; se aplicará suspensión o inhabilitación, según sea el caso, por un lapso de uno a cinco años, del empleo, cargo, profesión, oficio, autorización, licencia, comercio, o cualquier circunstancia bajo la cual hubiese cometido el delito y en caso de reincidencia se revocarán de forma definitiva.**
- III. Cuando el maltrato o crueldad infringida al animal, provoquen un grave sufrimiento o que provoque la muerte.**

Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que provoquen una muerte no inmediata y por el contrario prolonguen la agonía del animal, ya sea por las lesiones que provoca o el detrimento de la salud del animal.

Artículo 449 - A quien organice, explote, financie, promueva o realice, por cuenta propia o ajena, todo acto cuyo objeto sea la pelea de animales entre sí o con ejemplares de otra especie, ya sea en un espectáculo público o privado, se aplicará prisión de 2 a 6 años, multa de 100 a 1000 cuotas de salario mínimo general vigente en la zona, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, la clausura del establecimiento y la cancelación del permiso o licencia.

Las mismas penas se impondrán a quien ayude a procurar la desaparición o alteración de los rastros, pruebas o instrumentos utilizados para organización o de las actividades previstas en este artículo.

En cualquier caso señalado en los artículos 445, 445 BIS, 446 y 447, se procederá inmediatamente al aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo de conformidad con el artículo 450 del presente Código.

En caso necesario y con miras al bienestar animal, el Ministerio Público podrá solicitar a la autoridad administrativa competente se practique el sacrificio humanitario de emergencia de los animales que se vean afectados.

Artículo 450 - En caso de que el objeto de aseguramiento o decomiso sean animales vivos se canalizarán a lugares adecuados para su debido cuidado, se dará aviso a las autoridades correspondientes y serán trasladados a zoológicos, santuarios o unidades de control animal que cubran las necesidades totales del animal durante el procedimiento y después del mismo.

Siendo que en caso de los animales domésticos, las asociaciones u organizaciones protectoras debidamente constituidas podrán solicitar en cualquier momento al Ministerio Público o al Juez correspondiente su resguardo temporal.

Las personas que resulten responsables por el delito de maltrato o crueldad animal, perderán todo derecho sobre los animales que hayan tenido bajo su custodia o resguardo.

Artículo 451.- La persona física que se constituya como denunciante del delito de crueldad animal se considerará víctima para todos los efectos del proceso penal. Para los mismos efectos, las organizaciones de la sociedad civil que presenten denuncia se considerarán como partes ofendidas.

Artículo 452.- Las autoridades competentes deberán generar y mantener un registro público de infractores y delincuentes por delitos de maltrato o crueldad animal en el Estado. El uso de la información de este registro para la comisión de algún acto criminal en contra de otra persona será sujeta a los procedimientos penales conducentes conforme a la legislación vigente en el Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a septiembre de 2015

Dip. Jorge Alan Blanco Durán

Dip. Samuel Alejandro García Sepúlveda



9.30 hrs



Dip. María Concepción Landa García-Téllez